

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAME CARIBABARE E.S.P**  
**GRUPO COMERCIAL, CONEXIONES Y MERCADEO**  
**AREA DE CARTERA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO No. 120**  
**DENTRO DE UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
(21 de Enero de 2025)

<b>No. EXPEDIENTE:</b>	3086
<b>FECHA DE EXPEDIENTE:</b>	01 de marzo de 2024
<b>CUENTA INTERNA No.:</b>	5200413
<b>USUARIO/SUSCRIPTOR DEUDOR:</b>	JOLMAN ROMMEL LINARES MORENO
<b>C.C./NIT:</b>	1.116.852.463
<b>DIRECCION:</b>	VISTA ARAUCO - CAÑO ROJO
<b>CIUDAD:</b>	Tame - Arauca

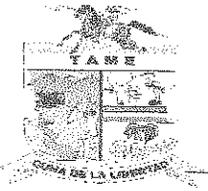
El suscrito Gerente de la Empresa de Servicios Públicos CARIBABARE E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, actuando como funcionario ejecutor de la jurisdicción coactiva y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, consagra la facultad de Cobro Coactivo para las entidades públicas cuando dispone: *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: (...) El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma





Afiliada a Andesco

- 38 del Municipio de Tame para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente auto. De no comparecer en el término fijado se procederá a notificar en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que se encuentren depositados, o los que con posterioridad llegaren a depositarse, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto que tenga el deudor como persona natural, en las Entidades Bancarias como BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BACOMEVA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCAIL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA y/o cualquier Entidad Bancaria distinta a las nombradas.
2. El embargo de (los) establecimiento (s) de comercio, de las cuotas sociales, derechos o artes de interés de una sociedad y/o el interés social del socio gestor en sociedades en comandita si hay lugar a ellos.
3. El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles sujetos a registro que se llegaren a identificar, si hay lugar a ello.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al deudor que dispone de QUINCE (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**ARTICULO SEXTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

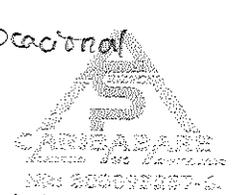
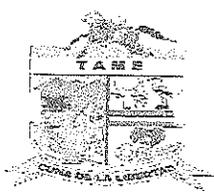
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Yuliam Esneider Sierra Gutierrez*  
**YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ**  
Gerente CARIBABARE E.S.P

Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	<i>AG</i>
Revisó: Milena García Ibarra - Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>MGI</i>
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	<i>DV</i>



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez  
Teléfono: 8886000 – Telefax: 8886311 Tame - Arauca  
Email: secretaria@caribabare.gov.co  
[www.caribabare.gov.co](http://www.caribabare.gov.co)



Afiliada a Andesco

**ESPT - D-258**

Tame - Arauca, 24 de enero de 2025

Señor (a):  
**JOLMAN ROMMEL LINARES MORENO**  
 VISTA ARAUCO - CAÑO ROJO  
 C. R. 509003675  
 Ciudad.

Vigencia: 2025 - Consecutivo: D-258
Consecutivo D-258
Fecha de Radicación 24/01/2025-05:08 PM
Folios 1
Asunto CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,

**ASUNTO:** Citación a Notificación Personal

**REF:** Proceso Administrativo Coactivo de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

<b>No. EXPEDIENTE:</b>	3086
<b>FECHA DE EXPEDIENTE:</b>	01 de marzo de 2024
<b>CUENTA INTERNA No.:</b>	5200413
<b>USUARIO/SUSCRIPTOR DEUDOR:</b>	JOLMAN ROMMEL LINARES MORENO
<b>C.C./NIT:</b>	1.116.852.463
<b>DIRECCION:</b>	VISTA ARAUCO - CAÑO ROJO

Sírvase comparecer ante la oficina del área del Grupo Comercial, Conexiones y Mercadeo de CARIBABARE ESP ubicada en la Carrera 18 N° 15 – 38, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago N° 120 de 21 de enero de 2025, librado en su contra, dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará en la forma prevista en los artículos 569 del Estatuto Tributario Nacional, 196 del CPCA y artículos 292 y 293 del C.G.P o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Así mismo se notificará mediante la inserción de la página WEB de la Empresa de Servicios Públicos de Tame CARIBABARE E.S.P.

**NOTA:** Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado o heredero).

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
**YULIAM ESNEIDER SIERRA GUTIERREZ**  
 Gerente CARIBABARE E.S.P

*12 - feb. 2025*  
*Se dejó el oficio en*  
*el lote via Rincon Honda*  
*Horas 3:55 pm*

Proyectó: Adriana Garavito M- Profesional Universitario -Apoyo Jurídico	<i>[Firma]</i>
Revisó: Milena García Ibarra – Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Aprobó: Daniel Vargas C- Líder G.C.C.M	<i>[Firma]</i>



Carrera 18 N° 15-38. Edificio Ramón Nonato Pérez  
 Teléfono: 8886000 – Telefax: 8896311 Tame - Arauca  
 Email: secretaria@caribabare.gov.co  
[www.caribabare.gov.co](http://www.caribabare.gov.co)

*Tame Camino de la Libertad*